

### Permiso para las parejas de hecho

Boletín de derechos  
de la carrera fiscal núm. 12  
de la Unión Progresista  
de Fiscales  
**Lunes 4 de septiembre de 2023**



A raíz del *Pro Fiscal* núm. 11 sobre el permiso por razón de matrimonio, varios compañeros nos plantean si constituidos formal y legalmente como pareja de hecho tienen derecho a un permiso de 15 días hábiles.

Sobre este tema se pronunció la Sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), Sec. 7ª de 10.5.2012 en el rec. 836/2011 en la que una magistrada inscrita en el Registro de Parejas de Hecho impugnó el Acuerdo del Pleno del CGPJ de 28.9.2011 que le denegó el disfrute de 15 días hábiles. Un Acuerdo que contó con 3 votos particulares.

El Tribunal Supremo (que cuenta con un voto particular) desestimó el recurso porque entendió que ni la LOPJ ni el Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial regulaban el permiso para las parejas de hecho de forma equivalente al del matrimonio. Asimismo se razona que si bien el Reglamento de la Carrera Judicial asimila el matrimonio y las parejas de hecho en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y que también hay leyes autonómicas (Cantabria, Madrid, Andalucía, País Vasco o Extremadura) que sí que reconocen este derecho a los funcionarios, el quid de la cuestión es que *“si se hubiera querido establecer la equiparación plena a efectos del reconocimiento del derecho a la licencia de 15 días por matrimonio a las uniones de hechos lo hubiera dispuesto así”* el Reglamento de la Carrera Judicial.

Una doctrina semejante mantuvo el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Contencioso), Sec. 7ª en la Sentencia 182/2020, de 30 de enero, rec. 228/2018.

Ahora bien, el 29.6.2023 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 junio (convalidado el 26.7.2023), cuyo artículo 128 modifica la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Concretamente, y en lo que aquí interesa, el artículo 48 letra I) que reconoce a los funcionarios el permiso de 15 días por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho.

Aquí hay que recordar lo que ya indicamos en el *Pro Fiscal* 1. Según el art. 94 párrafo 2º del Reglamento del Ministerio Fiscal los miembros de la carrera fiscal dispondrán, al menos, de todos los derechos establecidos para los miembros de la Administración General del Estado y que supongan una mejora en materia de conciliación, permisos o cualquier otro derecho reconocido en dicho ámbito. Una habilitación que exigía el art. 4 c) del EBEP.

Este derecho entró en vigor el día siguiente (30.6.23) de la publicación en el BOE (disposición final novena). Por ello, los integrantes de la carrera fiscal tienen reconocido el permiso de 15 días por pareja de hecho.

[www.upfiscales.com](http://www.upfiscales.com)

[secretariado@upfiscales.com](mailto:secretariado@upfiscales.com)

